

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Edificio Pasaje Calibio Carabobo P.H.
Demandado	Luis Fernando Hernández Acevedo
Radicado	05001 40 03 028 2022 00677 00
Providencia	Niega solicitud, allega prueba de radicación de despacho comisorio

Mediante memorial presentado el 13 de junio de 2023 (Doc. 25) el demandado LUIS FERNANDO HERNÁNDEZ ACEVEDO pide que se limite el embargo de inmueble decretado.

Indica el inciso tercero del artículo 599 del C.G.P.: “*El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, **salvo que se trate de un solo bien** o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.*” (Subrayas nuestras).

Siendo así, se NIEGA la solicitud del demandado por improcedente, toda vez que la única medida cautelar perfeccionada hasta el momento ha sido el embargo de inmueble.

Ahora, señala el ejecutado que, en caso de ser negada la limitación, se ordene a la entidad demandante prestar caución de conformidad con el inciso 4 del artículo 600 del C.G.P.

Lo primero que se le advierte al profesional del derecho es que dicho canon procesal no tiene inciso 4. Parece referirse al inciso 5 del artículo 599 ib.

De todas formas, la petición no resulta clara: “(…) *para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de otras medidas de embargo que se soliciten, so pena de levantamiento.*”

Hasta el momento la parte actora no ha pedido más medidas cautelares y no tiene aplicación dicha norma para las futuras o eventuales medidas que pueda llegar a solicitar – y que obviamente son desconocidas para el Juzgado. Precisamente para fijar la caución se debe tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recaerá el embargo y secuestro.

Por otra parte, mediante correo electrónico del 14 de junio de 2023 (doc. 26), la apoderada judicial demandante allega la prueba de radicación del Despacho comisorio No. 53 del 20 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

15.

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fe34179c71844c93872d0794d4a00bfe5b81e679001dd89708799a044da09f8**

Documento generado en 23/06/2023 08:01:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**